

Trámite. N° 030-2020 001380

Moyobamba, 10 de junio de 2020.

OFICIO N° 015-2020-GRSM-DIRESA/OCI

Señor:
M.C. CRISTHIAN EDUARDO CÓRDOVA ROQUE
Director
Hospital II-1 Moyobamba
Av. Grau S/N
Moyobamba/San Martín/San Martín.-

- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.º 001-2020-OCI/0697-SOO para conocimiento.
- REF.** : **a)** Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "**DISPONIBILIDAD DE OXIGENO MEDICINAL PARA ATENCIÓN DE PACIENTES HOSPITALIZADOS**", comunicadas que se han identificado una situación adversa contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.º 001-2020-OCI/0697-SOO, que se adjuntan al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud San Martín, el **Plan de Acción** correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Gobierno Regional San Martín
Dirección Regional De Salud

José Antonio Inuma Torres
Código CGR N° 18014
Jefe del Órgano de Control Institucional



JAGG/EAD
> Archivo
> 10/6/2020



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE SAN MARTÍN**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 001-2020-OCI/0697-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA
MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN**

**“DISPONIBILIDAD DE OXIGENO MEDICINAL PARA
ATENCIÓN DE PACIENTES HOSPITALIZADOS”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
9 DE JUNIO DE 2020.**

TOMO I DE I

MOYOBAMBA, 10 DE JUNIO DE 2020

**“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 001-2020-OCI/0697-SOO

**“DISPONIBILIDAD DE OXIGENO MEDICINAL PARA ATENCIÓN DE PACIENTES
HOSPITALIZADOS”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN	8
V. RECOMENDACIÓN	8
APÉNDICES	9



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 001-2020-OCI/0697-SOO

“DISPONIBILIDAD DE OXIGENO MEDICINAL PARA ATENCIÓN DE PACIENTES HOSPITALIZADOS”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de San Martín, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0697-2020-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a las acciones adoptadas para el abastecimiento de oxígeno medicinal, se han identificado situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio para la atención de pacientes hospitalizados.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

- 1. HOSPITAL II - 1 MOYOBAMBA, ACTUALMENTE NO CUENTA CON STOCK DISPONIBLE DE BALONES CARGADOS DE OXIGENO MEDICINAL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL REFERIDO NOSOCOMIO, PONIENDO EN RIESGO LA VIDA Y LA SALUD DE LOS PACIENTES QUE REQUIERAN DE DICHO INSUMO MÉDICO ANTE UN INMINENTE INCREMENTO DE CASOS COVID 19.**

Mediante oficio n.° 014-2020-GRSM-DIRES/OCI de 5 de mayo de 2020, se requirió al médico cirujano Cristhian Eduardo Córdova Roque, Director del Hospital II-1 Moyobamba, informar a este Órgano de Control sobre la disponibilidad de balones de oxígeno medicinal para la atención de pacientes hospitalarios; así como, las acciones efectuadas para su continuo abastecimiento, siendo que el referido funcionario mediante oficio n.° 391-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM recibido el 8 de junio de 2020, remitió el informe n.° 083-2020-DIRESA-OGESS-AM/NRTLL-IH, elaborado por la ingeniera Narda Ticona Llaja, responsable de Ingeniería Hospitalaria del mencionado Hospital, quien informó que el nosocomio actualmente cuenta con dos (2) bancadas¹



¹ **Manifold:** Sistema ubicado en la central de gases que permite, a partir de uno o varios contenedores, el suministro de un gas a presión constante. Está constituido por cuatro conjuntos: (i) Bancada, (ii) Cabezal, (iii) Válvula múltiple para la selección de cabezal y (iv) Control. Definición extraída de: <http://www.iner.salud.gob.mx/descargas/dirmedica/proteccioncivil/ManualBuenasPracticasPRAXAIR.pdf>.

(...).

Bancada: integrada por uno o varios contenedores que operan al mismo tiempo, se tiene una bancada en uso y otra en reserva.

de diez (10) balones de oxígeno medicinal de 10 m³ (cada uno) y tres (3) balones de reserva para recarga en bancada (en total 23 balones de uso exclusivo para la planta generadora de oxígeno).

Asimismo, la referida funcionaria también informó que, desde del 30 de mayo vienen recibiendo recargas a través de balones de oxígeno con una capacidad de 8m³ a cargo de la empresa oxígeno San Martín con un porcentaje de 93% de pureza.

Con fecha 9 de junio de 2020, la comisión de control se apersonó al Hospital II-1 Moyobamba, a fin de verificar la real disponibilidad de oxígeno medicinal, producto del cual se constató que efectivamente cuenta con veintitrés (23) balones de oxígeno medicinal de 10m³; no obstante, - como ya se explicó anteriormente todos son de uso exclusivo de la planta generadora de oxígeno; es decir, éstos no pueden ser trasladados o removidos de la planta a otros lugares, ya que forman parte de ésta, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 1 – Planta Generadora de Oxígeno



Imagen n.º 2 – 3 Balones de Oxígeno Medicinal para uso en el Hospital

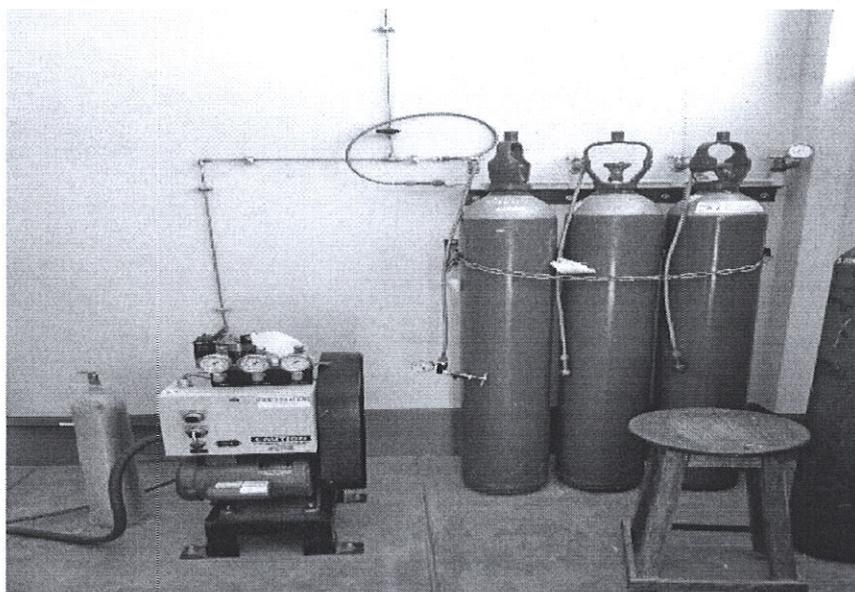
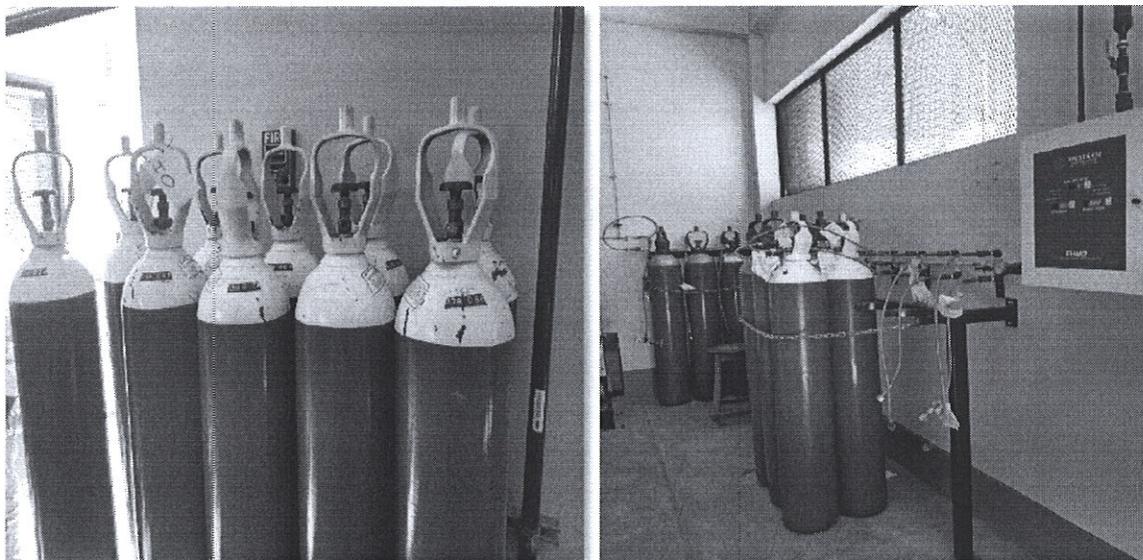


Imagen n.º 3 – 20 Balones de Oxígeno Medicinal pertenecientes a las 2 bancadas (10 balones por cada bancada – sin cargar)



Adicional a lo ya mencionado, mediante el informe técnico n.º 059-2020-DIRESA-OGESS-AM/NRTLL-IH de 28 de mayo de 2020, la ingeniera Narda Ticona Llaja, responsable de ingeniería hospitalaria del nosocomio, informó la necesidad de adquirir 100 balones de oxígeno medicinal recargados debido a las fallas que viene presentando la planta de oxígeno.

Conforme a lo expuesto, el Hospital II-1 Moyobamba no cuenta con un stock disponible de balones de oxígeno medicinal para la atención de pacientes hospitalarios; situación que se agrava ante el inminente incremento de casos de pacientes contagiados con COVID 19 en la provincia de Moyobamba, poniendo en riesgo la vida y la salud de los pacientes que requieren de este insumo médico.

Al respecto, los hechos descritos no se encuentran acorde a la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 020-2020-SA** publicado el 3 de junio de 2020, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que indica:

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria

Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de Emergencia

(...)



En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)."

- **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo**, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-2006-SA de 25 de junio de 2006, señala:

Artículo 9º - Garantía de la calidad y seguridad de la atención:

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda.

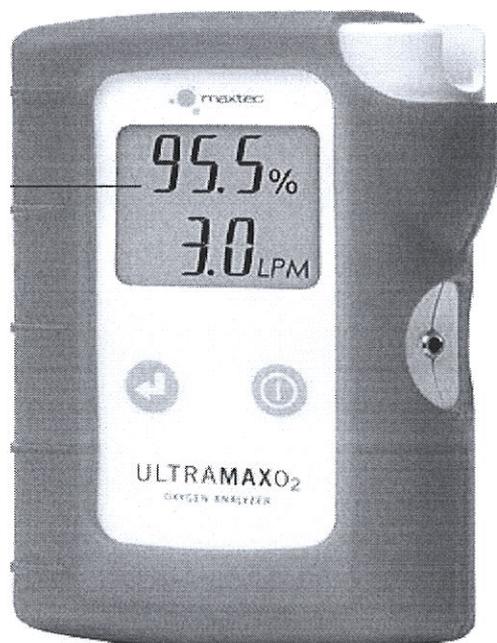
El hecho descrito, genera el riesgo de afectar la vida y la salud de los pacientes que requieran de oxígeno medicinal ante el inminente incremento de pacientes contagiados con COVID 19.

2. **PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA, CARECE DE ANALIZADOR DE OXIGENO, HECHO QUE NO PERMITE CONOCER SU CONTENIDO, SATURACIÓN Y TEMPERATURA, CORRIÉNDOSE EL RIESGO DE OBTENER Y UTILIZAR OXÍGENO MEDICINAL QUE SEA PERJUDICIAL PARA LA SALUD DE LOS PACIENTES.**

Producto de la visita realizada al Hospital II-1 Moyobamba, el 9 de junio de 2020, se pudo verificar que los encargados de operar la planta de oxígeno, no cuentan con su respectivo analizador, a efectos de conocer el contenido (pureza), saturación y temperatura del oxígeno medicinal que produce dicha planta.

A continuación, se muestra una imagen **referencial** de un analizador de oxígeno.

Imagen n.º 4 – Analizador de oxígeno



Al respecto, mediante el Decreto de Urgencia n.º 066-2020 de 4 de junio de 2020, se prevé que en el contexto de la escasez del oxígeno medicinal se autorice excepcionalmente el uso de este insumo con una concentración no menor al 93%.

En tal sentido, la citada norma establece que, para garantizar la calidad del tratamiento médico con oxígeno, el establecimiento de salud que lo utiliza debe asegurar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles. Esta previsión requiere, sin embargo, de acciones complementarias de fiscalización y supervisión, a fin de salvaguardar la salud los pacientes.

Por lo tanto, la Entidad a efecto de dar cumplimiento a la normativa antes mencionada y sobre todo salvaguardar la salud de los pacientes, deberá adoptar las acciones correctivas a fin de gestionar la adquisición de un analizador de oxígeno y así poder determinar la pureza de dicho medicamento generado por la planta de los establecimientos del Hospital II-1 Moyobamba.

Al respecto, se tiene la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para Incrementar la Producción y el Acceso a Sistemas de Oxígeno Medicinal para el Tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta Sanitaria, en el Marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19**, aprobado con Decreto Urgencia n.º 006-2020, publicado el 4 de junio de 2020, que indica:

Artículo 2. De la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico

(...)

2.2 Excepcionalmente, se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.

- **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo**, aprobado por Decreto Supremos n.º 013-2006-SA de 25 de junio de 2006, señala:

Artículo 9º - Garantía de la calidad y seguridad de la atención:

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda.

El hecho antes descrito, genera el riesgo de obtener y utilizar oxígeno medicinal producida por la planta de oxígeno del Hospital, que sea perjudicial para la salud de los pacientes al no conocer su contenido, saturación y temperatura.



III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la Disponibilidad y Calidad del Oxígeno Medicinal con el que cuenta el Hospital II-1 de Moyobamba, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en las tomas fotográficas y en los formatos suscritos entre la comisión de control y los servidores de la entidad.

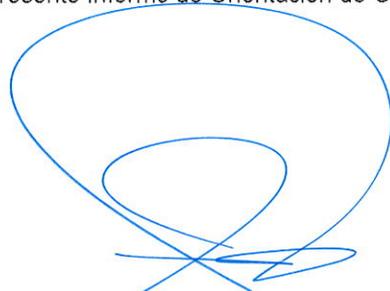
IV. CONCLUSIÓN:

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la Disponibilidad de Oxígeno Medicinal con el que Hospital II-1 de Moyobamba, se advirtió dos (2) situaciones adversas, la cual pone en riesgo la vida y la salud de los pacientes que necesitan tratamiento con dicho insumo médico.

V. RECOMENDACIONES:

1. Hacer de conocimiento al Director del Hospital II-1 Moyobamba, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la Disponibilidad y Calidad del Oxígeno Medicinal con el que cuenta el Hospital II-1 de Moyobamba, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la disponibilidad y la pureza de oxígeno medicinal y por ende la integridad, la vida y la de los pacientes hospitalizados.
2. Hacer de conocimiento al Director del Hospital II-1 Moyobamba, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud San Martín, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Moyobamba, 10 de junio de 2020.



CPC. José Antonio Inuma Torres
Jefe del OCI
Dirección Regional de Salud de San Martín